



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-194-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de febrero del año dos mil dieciséis. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha tres de abril del año dos mil catorce, con referencia **AA-001-02-01-14-05**, derivado del examen a los Programas Culturales Ejecutados por la Dirección de Cultura y Patrimonio Histórico Municipal, por los períodos presupuestarios del año dos mil once y el año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar si los recursos financieros destinados a los programas culturales, se ejecutaron conforme a los objetivos y actividades de los proyectos previamente formulados y presupuestados por componentes de gastos; **b)** Evaluar los aspectos de control interno establecidos por la administración para el cumplimiento de las metas y resultados señalados en el perfil de los programas sujetos a auditoría, y los procedimientos de control interno utilizados para el uso de los fondos y las rendiciones de cuentas; y, **c)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los Programas Culturales objeto de la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-194-16

auditoría fueron aprobados por el Consejo Municipal para ser ejecutados por la Dirección de Cultura y Patrimonio Histórico Municipal, por los montos de Once Millones Sesenta y Cinco Mil Novecientos Diez Córdobas (C\$11,065,910.00), y Nueve Millones Ochocientos Sesenta Mil Córdobas (C\$9,860,000.00), respectivamente, habiéndose ejecutado el cien por ciento (100%) de lo presupuestado; **2)** No fue posible medir y evaluar los objetivos y actividades de los proyectos, debido a la falta de un perfil que describiera en detalle y de forma precisa las actividades realizadas. La base para la ejecución de los programas consiste en solicitudes de fondos sujetos a rendiciones de cuenta y la rendición de los gastos al Departamento de Contabilidad y no en base a los objetivos de dichos Programas. Se verificó que las facturas de gastos adjuntas tienen relación con las actividades realizadas por la Dirección de Cultura y Patrimonio Histórico Municipal y el cargo presupuestario es determinado por la Unidad de Ejecución Presupuestaria al momento de efectuarse la solicitud de cheque, según la disponibilidad presupuestaria global de la Dirección; **3)** Se determinaron dos condiciones reportables de control interno que deberán ser superadas con la implantación de las respectivas medidas correctivas, a saber: **a)** Falta de registro y control de los Programas Ejecutados por la Dirección de Cultura y Patrimonio Histórico Municipal; y, **b)** Facturas, comprobantes, recibos y otros documentos soportes, justificados sin haberse llenado los requisitos de control en materia fiscal y Normas Técnicas de Control Interno. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, de fecha tres de abril del año dos mil catorce, con referencia **AA-001-02-01-14-05**, derivado del examen a los Programas Culturales Ejecutados por la Dirección de Cultura y Patrimonio Histórico Municipal, por los periodos presupuestarios del año dos mil once y el año dos mil doce; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la Certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-194-16

Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Ocho (968) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/VRR/Teresa*